

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 05 de septiembre de 2024

N° 30112

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 12 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA 1. QUE ES ILEGAL LA FRASE "LOS MONTOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE SERVICIOS MIGRATORIOS, SERÁN DESTINADOS PARA AYUDA SOCIAL Y SEGURIDAD. SE ASIGNARÁ EL SETENTA POR CIENTO (70%) AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL TREINTA POR CIENTO (30%) RESTANTE, SERÁN DESTINADOS AL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 112 DE 13 DE JULIO DE 2023. 2. QUE NO SON ILEGALES LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y EL CONTENIDO RESTANTE DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO N°112 DE 13 DE JULIO DE 2023, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-51-2024
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LICENCIADA CLARISSA MARTÍNEZ EN AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 37
(De jueves 01 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA PARA LA EXONERACIÓN DE RECARGOS E INTERESES Y SE FACILITAN ACUERDOS DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 008
(De viernes 30 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL, PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL TOQUE DE QUEDA, PARA MENORES DE EDAD, IMPLEMENTADO POR LA GOBERNACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 05-2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 42
(De martes 13 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA PROCEDER CON LA ELIMINACIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS ALCALDES Y TESOREROS SALIENTES DE LA CUENTA BANCARIA DE LA CAJA DE AHORRO.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN / COMARCA NGOBE BUGLE



Acuerdo Municipal N° 01
(De viernes 26 de julio de 2024)

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024; Y SE AUTORIZA EL ORDENAMIENTO DE LA FINANZA MUNICIPAL DE RENTA Y GASTO Y LA TRANSFERENCIA NECESARIA PARA REFORZAR LAS PARTIDAS INSUFICIENTES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 67
(De miércoles 21 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 57 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERIODO FISCAL 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 200
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXONERACIONES PARA LOS RECARGOS, INTERESES Y MULTAS A LOS CONTRIBUYENTES TANTO PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICOS EN EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, QUE PAGUEN EN SU TOTALIDAD EL MONTO A CAPITAL ADEUDADO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 91
(De martes 27 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA A LA HONORABLE ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, A INTERPONER ACCIONES LEGALES DE TIPO ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES, CON RELACIÓN AL CONTRATO NO. 001-2001, POR EL CUAL SE OTORGÓ LA CONCESIÓN PARA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) A LA EMPRESA RECICLADORA VIDA Y SALUD REVISALUD SAN MIGUEL, S.A. Y A SOLICITAR LA APROBACIÓN DE UN PROCESO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA CUMPLIR LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA).

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo N° 02
(De miércoles 07 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 23 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2024.

Acuerdo N° 03-A
(De lunes 05 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 22 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE CORRESPONDE AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL PARA LA VIGENCIA 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS



Acuerdo Municipal N° 35
(De martes 30 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, SANTA ELENA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 38
(De martes 11 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 39
(De martes 11 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

AVISOS / EDICTOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado **ALVARO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAMBRANO**, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

El Accionante pretende que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, que crea el Permiso Temporal de Protección.

Con relación a las disposiciones que se alegan como infringidas, la parte Actora invoca los artículos 28, 74 y 79 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

En opinión del Accionante, se ha vulnerado el artículo 28 del Decreto Ley N°3 de 2008, en concepto de violación directa por omisión, puesto que bajo el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, se



permite que las solicitudes de permiso temporal sean acompañadas de la copia simple del pasaporte, que será cotejada con el original en la presentación; lo que, a su juicio, resulta contrario a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del precitado Decreto Ley.

A su vez, manifiesta que, a través del artículo 4 del texto reglamentario impugnado, se permite que el historial de antecedentes penales y policivos sea emitido por la Dirección de Investigación Judicial, lo cual, según su criterio, contraviene lo dispuesto en la norma legal supracitada.

De igual manera, expresa que bajo el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, se omite exigir a los solicitantes el certificado de salud expedido por un profesional idóneo, cuyo requisito se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 28 del prenombrado Decreto Ley.

Así también, establece que la norma reglamentaria impugnada omitió señalar el pago de los doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00), a favor del Tesoro Nacional, en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria, contrariando lo estipulado en el numeral 4 del artículo 28 del precitado Decreto Ley.

De la misma forma, manifiesta que dentro del prenombrado Decreto Ley se establece el pago de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), en concepto de depósito de repatriación, a diferencia de la norma reglamentaria impugnada, en donde se fija un monto de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00).

Asimismo, estima que el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, transgrede, en concepto de violación directa por omisión, el artículo 74 del Decreto Ley N°3 de 2008, debido a que bajo la norma reglamentaria se señala que los montos recaudados, en concepto de servicios migratorios, serán asignados bajo los siguientes porcentajes: el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración. De esta manera, a criterio



del Demandante, tal asignación de los montos resulta incompatible con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 del Decreto Ley antes mencionado.

Por otra parte, señala que la norma reglamentaria atacada infringe, en concepto de violación directa por omisión, el artículo 79 del Decreto Ley N°3 de 2008, puesto que establece que los montos recaudados en concepto de servicios migratorios serán asignados en un porcentaje del treinta por ciento (30%) al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, en contraposición a lo dispuesto en la norma legal antes mencionada, bajo la cual se estipula que tal fondo solamente estará integrado por el diez por ciento (10%) de las multas generadas por las infracciones a las normas migratorias.

II. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA.

El Ministro de Seguridad Pública, mediante la Nota N°0426-OAL-2023 de 28 de septiembre de 2023, remitió a esta Superioridad el Informe Explicativo de Conducta, visible de fojas 24 a 25 del Expediente Judicial.

En tal sentido, señala que, luego de la emisión de una serie de Decretos que, desde el año 2010, de manera independiente, contemplaron requisitos y procedimientos especiales para los procesos de regularización migratoria, surge la necesidad de establecer un mecanismo idóneo que garantizara la estabilidad jurídica y migratoria de aquellos extranjeros que, en orden a dichas disposiciones, aspiran a regularizar sus estatus migratorios en el país.

Indica que, de esa forma nace a la vida jurídica el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, en estricto desarrollo de las facultades que la Constitución y la Ley le otorgan a la entidad, cuyo propósito es regular el procedimiento efectivo en gestión de administración, supervisión, control y aplicación de las normas migratorias vigentes.

Igualmente, manifiesta que, tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, de acuerdo a los informes de la Organización Internacional



de la Migración, la crisis sanitaria de la Pandemia de la Covid-19, ha impactado de forma directa a la República de Panamá, ya que se ha incrementado la situación de vulnerabilidad de muchas personas migrantes que, ante estas circunstancias, no han podido regularizar su estatus migratorio en el país.

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración emitió concepto, conforme lo dispuesto en el artículo 5 (numeral 3) de la Ley N°38 de 2000, mediante la Vista N° 2081 de 5 de diciembre de 2023, visible de fojas 26 a 45 del Expediente Judicial, a través de la cual solicitó a esta Sala se sirva declarar que es ilegal el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, que establece "Los montos recaudados en concepto de servicios migratorios, serán destinados para ayuda social y seguridad. Se asignará el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) restante, serán destinados al Fondo Especial Para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración", y que no es ilegal el contenido de los restantes artículos del Decreto precitado.



Desde este punto de vista, el funcionario del Ministerio Público señala que, el Accionante demanda la nulidad de todo el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, no obstante, sus argumentos se centran en los artículos 2 (numerales 5 y 7) y 6 de ese texto normativo reglamentario.

De la misma manera, indica que, a través del mencionado cuerpo reglamentario, se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas extranjeras, los cuales una vez sean presentados serán comprobados por el Servicio Nacional de Migración.

En cuanto a la presentación de la copia simple del pasaporte, el Procurador de la Administración no considera que se transgreda la norma legal citada como infringida, puesto que la entidad realizará el cotejo del pasaporte de la persona extranjera, tal como se indica en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo



N° 112 de 13 de julio de 2023, lo cual implica que el funcionario ha tenido a la vista un documento original y lo ha comparado con su copia simple para certificar que se trata de una copia fiel.

Respecto al certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia que deberá acompañar la solicitud del Permiso Temporal de Protección, el funcionario del Ministerio Público estima que el texto reglamentario se ajusta al texto legal. A su vez, con relación al artículo 4 del cuerpo reglamentario impugnado, en cuanto a que resulta aceptable la presentación del historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial, plantea que lo dispuesto se alinea con la situación que rodea a la persona extranjera, puesto que para poder optar al permiso temporal, el solicitante debe encontrarse irregular en el territorio nacional y por un periodo no menor de un (1) año, periodo de tiempo bajo el cual ha podido ser sancionado administrativa o penalmente por las autoridades nacionales, por infringir las disposiciones internas de la República de Panamá, por lo que tal institución es competente para certificar si el peticionante tiene o no registro de antecedentes penales.



Con relación a que, bajo el Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, no se requiere la aportación de un certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, el Procurador de la Administración indica que dicha situación no infringe la norma legal ni rebasa la potestad reglamentaria de la autoridad competente, para lo cual se apoya en lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N°3 de 2008.

En torno a que a las personas extranjeras que optan por el Permiso Temporal de Protección no se les exige el pago de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00), a favor del Tesoro Nacional, en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria y de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), a favor del Servicio Nacional de Migración, en concepto de depósito de repatriación, el Procurador de la Administración se remite al artículo 7 del texto



reglamentario, señalando que al vencimiento del término del permiso otorgado por dos (2) años, los beneficiarios deberán realizar el cambio de estatus a alguna de las categorías migratorias reguladas en el marco del Decreto Ley N°3 de 2008 y su reglamentación, momento en el cual deberán realizarse los pagos correspondientes a los derechos por la solicitud de una categoría y al depósito de repatriación. No obstante, advierte que en la norma reglamentaria, dentro de los costos, se exige la suma de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00), no reembolsable, en concepto de aporte al depósito de repatriación.

Por otro lado, el funcionario del Ministerio Público establece que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, el monto de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00), que corresponden al depósito de repatriación, serán destinados al Fondo Fiduciario del Servicio Nacional de Migración, lo cual no se opone a lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley N°3 de 2008.

A su vez, manifiesta que la asignación del setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, que corresponde a los montos recaudados en concepto de servicios migratorios, no encuentra fundamento en el Decreto Ley N°3 de 2008 ni en la norma que lo reglamenta, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008. De este modo, señala que el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración estará integrado por el diez por ciento (10%) de las multas generadas por infracciones a las normas migratorias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley N°3 de 2008. Conforme lo anterior, la Procuraduría de la Administración considera que el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 112 de 13 de julio de 2023, transgrede lo dispuesto en el artículo 79 del texto legal antes mencionado.



IV. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA SALA.

Luego de surtidas las etapas procesales, procede esta Superioridad a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, promovida por el Licenciado Alvaro Antonio Hernández Zambrano, actuando en su propio nombre y representación, con fundamento en lo que dispone el artículo 206 (numeral 2) de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97 (numeral 1) del Código Judicial.

Tal como se ha visto, la pretensión del Accionante consiste en que esta Sala declare nulo, por ilegal, en su totalidad, el Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, sin embargo, observamos que los argumentos desarrollados por el Activador Judicial únicamente se enfocan en cuestionar la legalidad de los artículos 2, 4 y 6 del precitado cuerpo reglamentario, por lo que el examen de legalidad que efectúe esta Sala solamente recaerá sobre los artículos antes mencionados.

Una vez efectuadas estas aclaraciones, consideramos oportuno referirnos primeramente al artículo 14 de nuestra Carta Magna, bajo el cual se contempla de forma general lo relacionado con la inmigración, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 14. La inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país."

De tal manera, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, al nivel legal, la inmigración se encuentra regulada por el Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008. A través del precitado texto legal, se crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria, y se establecen distintas disposiciones, entre ellas aquellas encaminadas a regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y los extranjeros en el territorio nacional.

Al efecto, dentro del artículo 14 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, se determinan las distintas categorías migratorias bajo las cuales los



extranjeros pueden ingresar dentro del territorio nacional, disponiéndose lo siguiente:

"Artículo 14. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias:

1. No residente.
2. Residente temporal.
3. Residente permanente.
4. Extranjeros bajo protección de la República de Panamá.

El Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo los cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades.

Los extranjeros podrán optar al cambio de categoría migratoria previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Ley y sus reglamentos, salvo las excepciones que estos señalen." (Lo resaltado es de la Sala).

Así también, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en el artículo 15 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, el cual estipula:

"Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a **cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias.**" (Lo resaltado es de la Sala).

Conforme las normas previamente transcritas, advertimos que el Órgano Ejecutivo se encuentra facultado expresamente para reglamentar lo referente a las categorías migratorias, incluyendo los requisitos que deben ser cumplidos por aquellos extranjeros que pretendan aplicar a alguna de estas categorías.

De igual forma, podemos determinar que tal Órgano del Estado está legitimado para crear otras subcategorías migratorias, así como para establecer los requisitos que deben ser satisfechos respecto a cada subcategoría.

Así las cosas, observamos que la primera disconformidad del Demandante radica en que, mediante los artículos 2 (numeral 5) y 4 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se permite que el extranjero que opten por el Permiso Temporal de Protección aporte copia simple del pasaporte y, a su vez, con relación al certificado de antecedentes penales, resulta aceptable la



presentación del historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá, lo cual, a juicio del Accionante, implica un desconocimiento de los requisitos comunes previstos en el artículo 28 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

De igual manera, el Activador Judicial manifiesta que, dentro del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se omite exigir a los solicitantes el certificado de salud expedido por un profesional idóneo y el pago de los doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00), a favor del Tesoro Nacional, en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria, lo cual, a su criterio, implica una trasgresión del artículo 28 de la precitada norma legal.

A su vez, conforme lo estipulado en el artículo 6 del texto reglamentario impugnado, el Accionante indica que se exige el pago de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00), en concepto de depósito de repatriación, lo cual resulta contrario a lo previsto en la norma legal precitada, en donde se requiere el pago de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), a favor del Servicio Nacional de Migración, en concepto de depósito de repatriación.

En tal sentido, el artículo 28 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, señala lo siguiente:

"Artículo 28. La solicitud de permiso de residente temporal o de residente permanente que se presente al Servicio Nacional de Migración, deberá ser presentada mediante apoderado legal, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada categoría de visa o permiso, a excepción de aquella categoría que se solicite desde el exterior y aquella categoría aplicable por razón de educación, que deberán reunir los siguientes requisitos comunes:

1. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.

Cuando lo estime necesario por razones de seguridad, el Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte.

2. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada



ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.

3. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4. Pago de doscientos cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria, y de ochocientos balboas a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.

5. Declaración jurada de antecedentes personales.

Toda documentación procedente del extranjero deberá cumplir con los requisitos de legalización." (Lo resaltado es de la Sala).

A través del artículo previamente transcrito, se fijan aquellos requisitos comunes que deberán ser cumplidos para poder solicitar aquellos permisos que se encuentren dentro de las categorías migratorias de residente temporal y residente permanente. Por su parte, en atención a la potestad reglamentaria que ostenta el Órgano Ejecutivo, dicho Órgano del Estado se encuentra facultado para establecer aquellos requisitos especiales exigibles con relación a las solicitudes de los permisos antes mencionados.

Frente a lo expuesto, debemos analizar si el permiso regulado, a través del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se sitúa bajo la categoría de residente temporal o permanente.

Sobre el particular, a través de una minuciosa y atenta lectura del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, podemos determinar que **el permiso al cual hace referencia la norma previamente mencionada no se enmarca bajo la categoría de residente temporal o permanente**, lo cual se desprende de lo dispuesto tanto en la parte motiva como en la parte dispositiva de la norma reglamentaria impugnada, tal como a continuación transcribimos:

"REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 112
De 13 de julio de 2023

Que crea el Permiso Temporal de Protección

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

...
Que por todo lo anterior, en el contexto humanitario, de protección a la vida y de los derechos humanos de las personas migrantes, luego de un análisis profundo, en el que se ponderaron temas de seguridad nacional y de combate al crimen organizado transnacional, acorde con las políticas migratorias vigentes y aplicables para todas las nacionalidades sin fueros ni privilegios; **surge la necesidad de adoptar medidas temporales adicionales que brinden un Estatus Migratorio Temporal de Protección a la población migrante irregular**, que se encuentran en condición irregular, invisibilizados y en alto nivel de vulnerabilidad, sujetas a las dinámicas de riesgos y peligros a las que están expuestas, productos de los flujos migratorios irregulares que cada día se incrementan y especialmente vulnerables ante el tráfico ilícito de migrantes y las distintas modalidades de trata de personas,

DECRETA:

...
Artículo 7. El Permiso Temporal de Protección se otorgará por un periodo único de dos años, no prorrogables, de forma individual por cada solicitante, por lo tanto, no admitirá dependientes, para que las personas beneficiadas puedan residir en el territorio de la República de Panamá, durante ese período, en cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social, sanitarias y legales en general, que demanden su actividad.

Antes del vencimiento del término del permiso otorgado, los beneficiarios deberán realizar cambio de estatus a algunas de las categorías migratorias reguladas en el marco del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y su reglamentación.

..." (Lo resaltado es de la Sala).

En atención a lo previamente citado, esta Magistratura determina que, a través del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se crea o establece un estatus migratorio distinto a las categorías migratorias previstas en el 14 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, de allí que **los requisitos comunes contemplados en el artículo 28 de la norma precitada no resulten aplicables al Permiso Temporal de Protección regulado en la norma reglamentaria**, debido a que el mismo no se ubica dentro de la categoría de residente temporal o permanente.

En este punto, antes de adentrarnos a los subsiguientes cargos de infracción alegados por la parte Actora, consideramos preciso referirnos a los dos (2) fondos establecidos mediante el Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, los cuales son: el Fondo Fiduciario de Migración y el Fondo Especial para el



Desarrollo del Recurso Humano, los cuales se encuentran regulados en el Título VII del precitado cuerpo legal.

Sobre el particular, advertimos que, conforme lo preceptuado en el artículo 6 (numerales 12 y 13) del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, la administración de dichos fondos recae sobre el Servicio Nacional de Migración.

En ese sentido, a través del artículo 74 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, se dispone cómo está integrado el Fondo Fiduciario de Migración, al estipularse lo siguiente:

"Artículo 74. Se crea el Fondo Fiduciario de Migración, cuyo patrimonio estará integrado por:

1. Los recursos existentes en el Fondo de Repatriación mantenidos en la cuenta especial del Banco Nacional de Panamá.
2. Los recursos del Depósito de Repatriación que, a partir de un año de la fecha de ingreso del extranjero al territorio nacional, le sean transferidos.
3. Los Depósitos de Garantía realizados por los extranjeros, cuando incumplan los términos y condiciones establecidos para su estadía en el país.
4. Los legados, herencias, donaciones o subvenciones que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades nacionales, extranjeras o internacionales." (Lo resaltado es de la Sala).

A través de la disposición legal previamente transcrita, se determinan taxativamente (numerus clausus) aquellos recursos que integran el Fondo Fiduciario de Migración.

Por su parte, conforme lo previsto en el artículo 76 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, al Servicio Nacional de Migración le corresponde mantener el Fondo Fiduciario de Migración depositado en el Banco Nacional o en la Caja de Ahorros.

Así también, mediante el Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, se ha establecido un fondo distinto al Fondo Fiduciario de Migración denominado Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano.

Conforme lo previsto en el artículo 78 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano se instituye



con la finalidad de ser utilizado para otorgar incentivos por la productividad del personal del Servicio Nacional de Migración, de acuerdo con sus méritos, responsabilidades y cumplimiento en sus deberes, así como para aquellos funcionarios que presten servicio en áreas de difícil acceso.

De igual modo, en el artículo 79 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, se establece cómo está integrado este fondo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 79. Este Fondo estará integrado por el diez por ciento de las multas generadas por infracciones a las normas migratorias, depositado en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros."

Conforme la disposición legal citada, se desprende que el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano **únicamente se encuentra conformado por el diez por ciento (10%) de las multas generadas por infracciones a las normas migratorias** y debe mantenerse depositado en el Banco Nacional o en la Caja de Ahorros.

Así las cosas, el Accionante plantea que el Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, transgrede, de forma directa por omisión, el artículo 74 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

De tal manera, el Demandante plantea que la asignación efectuada, mediante el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, al Ministerio de la Presidencia y al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, rebasa la facultad reglamentaria, debido a que los depósitos de garantía forman parte del Fondo Fiduciario de Migración.

Con relación a este apartado, debemos establecer que, a través de los argumentos brindados por la parte Actora, no se logra desvirtuar la legalidad del artículo 6 del texto reglamentario impugnado frente a la supuesta norma infringida.

En efecto, debemos precisar que, a través del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, no se aborda lo referente a los depósitos



de garantía, de allí que no resulte conculcado el artículo 74 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

Asimismo, resulta oportuno destacar que, dentro del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se contempla que los montos recaudados en concepto de depósitos de repatriación serán destinados al Fondo Fiduciario del Servicio Nacional de Migración, lo cual resulta cónsono con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma legal supracitada.

En otro orden de ideas, el Demandante argumenta que el Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, conculca, por violación directa por omisión, lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

Al efecto, el Accionante indica que la asignación efectuada, a través del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, resulta contraria a lo previsto en el artículo 79 del Decreto Ley antes mencionado, toda vez que en dicha norma legal se estipula que tal fondo estará integrado solamente por el diez por ciento (10%) de las multas generadas por las infracciones a las normas migratorias.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración manifiesta que la asignación del setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, que corresponde a los montos recaudados por servicios migratorios, conforme lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, no encuentra fundamento en el Decreto Ley N°3 de 2008 ni en la norma que lo reglamenta, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008.

En este punto debemos advertir que, dentro del artículo 6 (numeral 1) del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, se estipula que aquel extranjero que opte por un Permiso Temporal de Protección deberá consignar un cheque certificado o de gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de



Migración, por la suma de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00), en concepto de servicios migratorios; en el caso que el solicitante sea menor de edad, el costo será de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00). A su vez, dentro de ese mismo apartado se indica que **tal pago es único y total por los servicios migratorios y otras obligaciones** que pueda mantener la persona extranjera que aplique a este permiso temporal.

Respecto a lo anterior, consideramos preciso referirnos a la Resolución N°21120 de 18 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial N°29895-A de 23 de octubre de 2023, emitida por la Directora General de Migración, mediante la cual se establece el procedimiento para desarrollar la aplicación del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, en cuyo punto décimo se dispone lo siguiente:

"DECIMO: El pago efectuado en concepto de servicios migratorios por cualquier obligación que mantengas (sic) la persona extranjera con el Servicio Nacional de Migración, **comprende la multa por estadía vencida y la evasión de puesto de control migratorio.**" (Lo resaltado es de la Sala).

Expuesto lo anterior, determinamos que la suma de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) o de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00), tratándose de menores de edad, contemplada en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, constituye un pago único y total que debe efectuar aquel extranjero que opte por el Permiso Temporal de Protección, el cual no solamente cubre los servicios migratorios, sino también aquellas multas por estadía vencida y evasión de puesto de control migratorio que puedan recaer en el solicitante, acorde con lo regulado en la Resolución N°21120 de 18 de julio de 2023, emitida por la Directora General de Migración.

Ahora bien, dentro del cuerpo reglamentario impugnado se dispone que los montos recaudados, "en concepto de servicios migratorios", serán asignados el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) restante serán destinados al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.



Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en líneas superiores, **aquellos montos recabados, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, comprenden los pagos por los servicios migratorios, así como de aquellas obligaciones (multas por estadía vencida y evasión de puesto de control migratorio) que puedan tener a su cargo los extranjeros solicitantes.**

De tal manera, con arreglo a lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, concluimos que las asignaciones efectuadas al Ministerio de la Presidencia y al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración resultan ilegales.

Con relación a la asignación efectuada al Ministerio de la Presidencia, debemos señalar que, dentro del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, no se contempla que tal institución estatal se encuentra facultada para recibir aquellos montos correspondientes a los pagos de las multas por infracciones a las normas migratorias, de allí que esta Superioridad estime que la potestad reglamentaria que ostenta el Órgano Ejecutivo ha sido rebasada.

Por otra parte, respecto al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, advertimos que, la asignación del treinta por ciento (30%) de los montos recaudados resulta contraria a lo dispuesto en la norma legal, puesto que, **expresamente, en el Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, se estipula que dicho fondo estará integrado por el diez por ciento (10%) de las multas generadas por infracciones a las normas migratorias, depositado en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros.**

En torno a lo previamente manifestado, esta Magistratura debe establecer que ciertamente el recurso humano representa un elemento valioso y clave dentro del funcionamiento de las diversas instituciones estatales, sin embargo, no debemos pasar por alto que los servidores públicos están sujetos al Principio de Legalidad, principio que se encuentra consagrado dentro del artículo 18 de



nuestra Constitución Política, así como en el artículo 34 de la Ley N°38 de 2000; de allí que no resulte procedente la asignación del treinta por ciento (30%) de los montos recaudados, "en concepto de servicios migratorios", al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, estipulada en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023.

Respecto al Principio de Legalidad, esta Corporación de Justicia, mediante Sentencia de 16 de abril de 2003, se refirió al mismo, indicando lo siguiente:

"...

Según este principio, **los organismos y funcionarios sólo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena, lo que exige que sus acciones u omisiones deben estar precedidos de una base normativa que los sustente.** La télesis incuestionable del apotegma positivizado es someter a la Administración Pública a la observancia de la juridicidad que nuclea todo el ordenamiento, preserva la seguridad jurídica al ser garantía de protección de derechos de los asociados y deberes correlativos exigibles a éstos, y marca las pautas imprescindibles del correcto desenvolvimiento del aparato público, en consonancia con la noción y práctica del Estado Constitucional y Social de Derecho.

..." (Lo resaltado es de la Sala).

Por todas las razones señaladas, la Sala arriba a la conclusión que es dable reconocer parcialmente la pretensión de ilegalidad contenida en la Demanda, pero solo respecto a la frase "Los montos recaudados en concepto de servicios migratorios, serán destinados para ayuda social y seguridad. Se asignará el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) restante, serán destinados al Fondo Especial Para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración".

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1. **QUE ES ILEGAL** la frase "Los montos recaudados en concepto de servicios migratorios, serán destinados para ayuda social y seguridad. Se asignará el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) restante, serán destinados al Fondo Especial Para el Desarrollo del



Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración", contenida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023.

2. QUE NO SON ILEGALES los artículos 2, 4 y el contenido restante del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, expedido por el Ministerio de Seguridad Pública.

Notifíquese y publíquese,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO



CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CON SALVAMENTO
DE VOTO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE HOY 17 DE Junio

DE 20 24 A LAS 8:34 DE LA mañana

A Promotor de la Administración

[Handwritten signature]
FIRMA



ENTRADA N°81938-2023**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO ÁLVARO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO N°112 DE 13 DE JULIO DE 2013, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Respetuosamente debo señalar que, si bien comparto el punto 1 de la parte resolutive de la sentencia que antecede, que declara ilegal la frase *“Los montos recaudados en concepto de servicios migratorios, serán destinados para ayuda social y seguridad. Se asignará el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) restante, serán destinados al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración”*, contenida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°112 de 13 de julio de 2023, discrepo de lo expuesto en relación con el artículo 4 del citado texto reglamentario por las siguientes razones:

1. El artículo 28 del Decreto Ley N°3 de 2008, establece requisitos comunes para el otorgamiento de permisos de residente temporal o permanente, cuyo numeral 2 dispone aportar: *“Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.”*
2. En este orden de ideas, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°112 de 2023, establece que las personas extranjeras interesadas en optar por el Permiso Temporal de Protección, deberán cumplir con el requisito de aportar: *“Certificación de Antecedentes Penales que, en caso de solicitante menor de edad, se exceptuará la presentación de este requisito.”*
3. No obstante, lo anterior, el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo N°112 de 2023, dispone que en relación con el certificado de antecedentes penales que deberá acompañar la solicitud de Permiso Temporal de Protección, al que se refiere el numeral 7 del artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, *“...será aceptable la presentación del Historial de Antecedentes Penales y Policivos emitido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá.”*



70

4. En este sentido, quien suscribe estima que la norma reglamentaria dista de la exigencia contemplada en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, toda vez que modifica el origen del documento de antecedentes penales que debe aportar el solicitante, ya sea proveniente del país de origen o de residencia del mismo; eliminando también, cumplir con la alternativa señalada, de presentar una certificación de las autoridades diplomáticas de su país de origen, que acredite que el documento de antecedentes penales no se expide en dicho país.
5. A juicio nuestro, el acto reglamentario desconoce la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, al establecer como requisito válido, la sola presentación del Historial de Antecedentes Penales y Policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá; desvirtuando el propósito del mencionado Decreto Ley 3 de 2008, disposición de mayor jerarquía, de disminuir la posibilidad de legalizar la permanencia temporal de individuos que puedan constituir un problema de seguridad para nuestro país.
6. Al respecto, considerando los problemas de migración irregular que enfrenta el país, el omitir la presentación de los antecedentes penales del país de origen o de residencia o, en su defecto, la aportación de una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales, como requisito para el otorgamiento del Permiso Temporal de Protección, somos de la opinión que la reglamentación impugnada, despoja a nuestras autoridades migratorias y de seguridad, de la posibilidad de tener acceso a información real y efectiva, de los antecedentes penales de quienes soliciten el referido permiso temporal de protección, privándolas de ejercer sus funciones de manera informada, y posibilitando el otorgamiento de dicho permiso a individuos que puedan representar un peligro para la colectividad.
7. En virtud de lo anterior, considero que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 112 de 2023 es ilegal. No obstante, en vista que éste no fue el criterio adoptado por la mayoría en relación con la norma reglamentaria citada, respetuosamente dejo consignado que **SALVO EL VOTO**.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de agosto de 2024
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
Secretaria (o)

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

KATIA ROSAS
SECRETARIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-51-2024
(De 20 de agosto de 2024)

Día: 20 Mes: 8 Año: 2024
[Firma]

“Por la cual se le delegan funciones administrativas a la Licenciada Clarissa Martínez en ausencia del Defensor del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizara los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERA: Delegar las siguientes funciones administrativas a la Licenciada Clarissa Martínez, con cédula de identidad personal N°. 8-788-2361, quien desempeña el cargo de Adjunta del Defensor del Pueblo:

- Aprobación y Firma de formularios de viáticos.
- Aprobación y Firma de órdenes de compras.
- Aprobación y Firma de Gestiones de cobro.
- Aprobación y Firma de formularios de alimentación y transporte.
- Aprobación y Firma de formulario de solicitud de bienes.

SEGUNDA: La delegación será los días 21, 22 y 23 de agosto de 2024.

TERCERA: Advertir que la presente resolución surte efectos desde su firma.

CUARTA: Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley No.16 de 17 de junio de 2016, modificada por la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017 y Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZALEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N°37
(De 01 DE AGOSTO DE 2024)

“Por el cual se establece una moratoria para la exoneración de recargos e intereses y se facilitan acuerdos de pago para los contribuyentes del Municipio de Arraiján”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.
2. Que mediante el Acuerdo Municipal N° 54 de 19 de julio de 2005 y el Contrato de Concesión Administrativa N° 1 de 20 de febrero de 2006, se otorgó a la empresa Aseo Capital, S.A. la concesión para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Distrito de Arraiján.
3. Que los Acuerdos Municipales N° 92 de 23 de diciembre de 2005 y N° 90 de 13 de diciembre de 2005 establecen las tarifas de aseo, así como los derechos y deberes de los usuarios y de la concesionaria, regulando los términos para la prestación del servicio público de aseo.
4. Que el Acuerdo Municipal N° 38 de 6 de junio de 2017 establece la obligatoriedad de presentar el paz y salvo municipal para la tramitación de diversas gestiones administrativas, incluyendo la certificación de estar al día con el pago de la tasa de aseo.
5. Que la nueva administración del Municipio de Arraiján, en coordinación con el Honorable Concejo Municipal y bajo la autoridad de la Alcaldesa, tiene el deber y la facultad de implementar medidas que faciliten a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones municipales y el cumplimiento efectivo de sus compromisos.
6. Que, en atención a la actual situación económica nacional, es necesario establecer un periodo de moratoria que permita a los contribuyentes del Municipio de Arraiján ponerse al día con sus pagos de manera accesible y ordenada, asegurando así la sostenibilidad financiera del municipio y la continuidad de los servicios públicos esenciales.
7. Que esta moratoria brinda un beneficio crucial a los contribuyentes al permitirles regularizar sus obligaciones sin recargos e intereses, aliviando así su carga financiera. Además, fortalece las finanzas municipales, garantizando una recaudación eficiente y la continuidad de los servicios públicos esenciales.
8. Que, como resultado de las comunicaciones entre el Municipio de Arraiján y la empresa Aseo Capital, S.A., se ha convenido incluir en el periodo de moratoria la tasa de aseo, únicamente a los usuarios residenciales, excluyendo a los usuarios comerciales. Esta medida brindará un beneficio directo a los ciudadanos, permitiéndoles la exoneración de recargos e intereses y la posibilidad de establecer acuerdos de pago en plazos accesibles.





9. Que es fundamental para el Municipio de Arraiján mantener datos precisos y actualizados de los contribuyentes, lo cual permitirá brindar un mejor servicio y asegurar una comunicación eficiente. La información actualizada facilita la notificación oportuna de obligaciones fiscales, beneficios y otros asuntos importantes para los contribuyentes. Además, la actualización de las actividades económicas es crucial para garantizar que los datos registrados reflejen correctamente la realidad operativa de cada negocio, lo que es necesario para la adecuada gestión tributaria y administrativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una moratoria para el pago de los recargos e intereses generados por los contribuyentes del Municipio de Arraiján sobre las tasas e impuestos municipales, conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo. Esta moratoria será aplicable durante el período comprendido entre el **15 de agosto de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La exoneración del 100% de los recargos e intereses se otorgará a aquellos contribuyentes que paguen por completo los saldos en morosidad o formalicen un convenio de pago con el Municipio de Arraiján dentro del período de moratoria, bajo las siguientes condiciones y presentación de los documentos requeridos:

1. **Para Personas Naturales:**
 - a. Copia vigente del aviso de operación.
 - b. Copia de la cédula de identidad personal del propietario del negocio.
 - c. Croquis de ubicación del negocio.
 - d. Copia de un recibo de servicios públicos (electricidad, agua, teléfono).
 - e. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, se deberá presentar una nota autenticada autorizando la gestión, junto con la copia de la cédula de la persona autorizada.
2. **Para Personas Jurídicas:**
 - a. Copia del aviso de operación.
 - b. Copia del pacto social o certificación del Registro Público, con una antigüedad máxima de tres meses desde su expedición.
 - c. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal.
 - d. Croquis de ubicación del negocio.
 - e. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, se deberá presentar una nota de autorización emitida por la junta de accionistas de la empresa, autenticada, junto con la copia de la cédula de la persona autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Se incluyen las tasas de aseo de los contribuyentes residenciales bajo esta moratoria. Los pagos de aseo para estos usuarios serán administrados directamente por la empresa concesionaria Aseo Capital, S.A. La empresa se encargará de implementar todas las medidas necesarias y realizar las adecuaciones pertinentes para que los usuarios residenciales puedan acogerse al período de moratoria, incluyendo la formalización de arreglos de pago especiales transitorios, dentro de los plazos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Los arreglos de pago para la exoneración de recargos e intereses se realizarán conforme a la siguiente tabla, que detalla los porcentajes de abono inicial y las letras correspondientes para diferentes rangos de deuda:

DEUDA A PARTIR	HASTA	% DE ABONO INICIAL	LETRAS
B/. 100.00	B/. 300.00	40%	2
B/. 300.01	B/. 1,000.00	35%	3
B/. 1,000.01	B/. 5,000.00	30%	6
B/. 5,000.01	B/. 10,000.00	25%	9
B/. 10,000.01	B/. 15,000.00	20%	12






B/. 15,000.01	En adelante	15%	18
---------------	-------------	-----	----

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes con deudas superiores a B/.5,000.01 podrán optar por las siguientes modalidades para acogerse a la moratoria:

1. Fianza de Cumplimiento:

Los contribuyentes podrán presentar una fianza de cumplimiento emitida por una compañía aseguradora, que cubra al menos el 50% de la deuda restante. Esta garantía asegurará el cumplimiento de los pagos comprometidos en el convenio.

2. Plan de Pagos Sin Garantía:

Alternativamente, los contribuyentes podrán optar por un plan de pagos sin necesidad de presentar garantías adicionales, siempre que realicen un abono inicial del 50% del monto total de la deuda. El saldo restante deberá ser pagado en cuotas mensuales mediante arreglo de pago, con un plazo máximo de 18 meses.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan excluidos de esta moratoria los siguientes conceptos, que no podrán ser incluidos dentro de ningún arreglo de pago:

- Otros impresos, ingeniería.
- Tasa por revisión y aprobación de planos.
- Cartón de permiso de construcción.
- Edificación y reedificación.
- Uso de acera para propósitos varios.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contribuyentes comerciales, industriales o personas jurídicas deberán presentar el paz y salvo de aseo emitido por la empresa Aseo Capital, S.A., que demuestre que no están en mora, para poder beneficiarse de la exoneración de recargos e intereses establecida en este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos de los nuevos convenios de pago dará lugar a la reactivación de la deuda con sus correspondientes recargos e intereses, que serán reflejados en el estado de cuenta del contribuyente y podrán ser remitidos a Jurisdicción Coactiva para el cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Se establece que todos los contribuyentes del Municipio de Arraiján deben actualizar sus registros de contacto, información comercial y, de ser necesario, la actualización de sus actividades económicas antes del 30 de septiembre de 2024. La actualización de los datos y actividades puede realizarse en la Dirección de Tesorería o a través de los canales oficiales que el Municipio disponga. Se informa a los contribuyentes que la falta de actualización de la información requerida podría dar lugar a multas o sanciones, de acuerdo con la normativa vigente. Cumplir con este requisito es esencial para evitar inconvenientes futuros y asegurar una relación administrativa efectiva y transparente con el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El contenido de este Acuerdo se remite a la Tesorería Municipal para realizar las adecuaciones correspondientes y asegurar que no se afecten las finanzas municipales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Municipio de Arraiján, El Concejo Municipal y la empresa Aseo Capital, S.A., se comprometen a realizar las divulgaciones y comunicaciones necesarias para informar al público sobre la moratoria. Esta difusión se llevará a cabo a través de los canales informativos y de prensa pertinentes, incluyendo medios escritos, radiales y digitales, para asegurar que todos los contribuyentes estén debidamente informados. Además, la Dirección de Tesorería será responsable de proporcionar atención y orientación a los contribuyentes, facilitando el proceso de regularización de sus obligaciones fiscales de la manera más eficiente y accesible posible.





ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Este acuerdo se fundamenta en las siguientes normativas:

- Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, y el Acuerdo 82 de 30 de agosto de 2002.
- Artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modificó el artículo 7 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- Acuerdo Municipal N° 54 de 19 de julio de 2005 y el Contrato de Concesión Administrativa N° 1 de 20 de febrero de 2006 con Aseo Capital, S.A.
- Acuerdo Municipal N° 38 de 6 de junio de 2017.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS UN (01) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. JOSÉ IBARRA
PRESIDENTE



H.C. YOHANA SALDAÑA
VICEPRESIDENTE

ULISES GABRIEL ADAMS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE Agosto DE 2024

SANCIONADO
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del jueves (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del lunes (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DECRETO ALCALDICIO NO. 008

(Del 30 de agosto 2024)

Por el cual se adoptan medidas de control, para la reglamentación del Toque de Queda, para menores de edad, implementado por la Gobernación mediante Resolución 05-2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es atribución del Alcalde, dictar decretos en Desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el día 30 de agosto del 2024, mediante la Resolución No.5 del 30 de agosto del 2024; el gobernador de la Provincia de Colón, Lic. JULIO HERNANDEZ, implementó un toque de queda para menores de edad, imponiendo sanción de multa para los padres, a favor del tesoro municipal.-

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Municipio de Colón;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Facultar a los jueces de Paz Nocturnos para sancionar con multa de B/.50.00 (cincuenta balboas), a los padres, tutores, representante legal, guardador o responsables de los menores, que sean encontrados fuera de la hora permitida en la calle, sin ser acompañados por un adulto responsable; siempre y cuando sea la tercera reincidencia en este tipo de falta, tal como señala el artículo Cuarto, numeral 3ero, de la Resolución No.05-2024 del 30 de agosto del presente año, emitida por el Gobernador de la Provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez que haya sido remitido el padre de familia, ante el Juez de Paz Nocturno, a fin de retirar al menor de la custodia de la Policía de Niñez y Adolescencia, del recinto especial en donde permanecerán, deberán pagar una multa (B/.50.00) CINCUENTA BALBOAS, ante el juez de paz respectivo, inmediatamente.



ARTICULO TERCERO: Si el menor de edad no es retirado por su padre de familia, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable; al día siguiente el menor será remitido ante las autoridades competentes, y el padre de familia, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable; deberá pagar ante el Funcionario de Cumplimiento o Juez de Paz diurno en turno, la multa de B/.50.00 (cincuenta balboas); para poder retirar al menor de la custodia de la autoridad competente.-

ARTICULO CUARTO: Facultar para el cumplimiento de este decreto y de la Resolución 05-2024 del 30 de agosto del 2024, emitida por el Gobernador de la Provincia de Colón, a los Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento.-

ARTICULO QUINTO El presente Decreto regirá a partir de su sanción y promulgación y será de obligatorio cumplimiento en todo el Distrito de Colón.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón

CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón



RN





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No.42

(De 13 de agosto de 2024)

"Por el cual se autoriza al alcalde para proceder con la eliminación de las firmas de los alcaldes y tesoreros salientes de la cuenta bancaria de la Caja de Ahorro"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa vigente, es necesario actualizar las firmas autorizadas en las cuentas bancarias de la Caja de Ahorro tras el cambio de autoridades municipales.

Que el nuevo alcalde, **JUAN GABRIEL JARAMILLO RAMOS**, y el nuevo tesorero, **NEMESIO JIMÉNEZ-CROSSFIELD**, deben ser los únicos firmantes autorizados para realizar transacciones en dichas cuentas.

Que es necesario garantizar la correcta administración financiera del municipio y evitar cualquier tipo de malentendidos o conflictos en la gestión de los fondos municipales.

Que es facultad del Concejo Municipal con base a lo dispuesto en la Ley 106 del 8 Octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal". Modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 14 nos dice: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al alcalde del Municipio de Chepo, **JUAN GABRIEL JARAMILLO RAMOS**, para proceder con la eliminación de las firmas del alcalde saliente, **JUAN JOSÉ AYOLA THOMPSON**, y del tesorero saliente, **JOSÉ ANDELARIO CALDERÓN SOLÍS**, de la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros en las cuales el Municipio de Chepo tenga interés.

ARTÍCULO 2. Instruir al nuevo alcalde y al nuevo tesorero a presentar toda la documentación pertinente para que se actualicen las firmas autorizadas en las cuenta bancaria de la Caja de Ahorro, de acuerdo con los procedimientos establecidos por dichas instituciones.





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo




ARTÍCULO 3. Delegar al nuevo alcalde la responsabilidad de seguir los trámites necesarios para asegurar la transición adecuada y la correcta actualización de las firmas en las cuentas bancarias y cajas de ahorros.

ARTÍCULO 4. Comunicar este acuerdo a la Caja de Ahorro con la cual el Municipio de Chepo mantiene cuenta bancaria, así como a las partes interesadas para su conocimiento y cumplimiento.


ARTÍCULO 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


H. R. Rogelio Aguilar Presilla
Presidente del Concejo Municipal




Rita Eurídice Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo



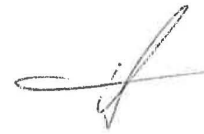
**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 13 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 AGO 2024
FECHA _____
FIRMA 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGABE BUGLE Y CAMPECINO
CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 01
DE 26 JULIO 2024

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024; Y SE AUTORIZA EL ORDENAMIENTO DE LA FINANZA MUNICIPAL DE RENTA Y GASTO Y LA TRANSFERENCIA NECESARIA PARA REFORZAR LAS PARTIDAS INSUFICIENTES, Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN EN USO DE SU FUNCIONES Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONFORME LA LEY 106 DE 1973.

CONSIDERANDO:

QUE; Con el fin de garantizar una gestión pública con transparencia administrativa eficiente y eficaz, acorde a la necesidad real y a la perspectiva de un municipio que, a pesar de las circunstancias adversas de difícil acceso, sin conexión con la red vial, sin electrificación, sin internet, pero con insistencia aspira a mejorar la calidad de vida, de sus habitantes en Salud, en Educación, en vivienda y sobre todo en la capacidad de responder a las demandas de las necesidades básicas.

QUE; Por motivo del inicio de una nueva administración Municipal y para el seguimiento del ejercicio fiscal en el Distrito de Kusapin, se solicitó una diligencia denominada transición, entre los cuales se recibe el informe del presupuesto de renta y gasto aprobado el 19 de diciembre de 2023, para la vigencia del año fiscal 2024, pero cullos dignatarios administrativos, por causa del presente año electoral funcionaron oficialmente hasta el 30 de junio 2024.

QUE; El actual alcalde jefe de la administración municipal y en coordinación con el presidente del concejo recién elegido, nombro una comisión para revisar el balance del presupuesto, la situación de finanza municipal tratado, y de ver el saldo disponible para la operatividad de la misma en el tema de funcionamiento e inversión correspondiente al semestre del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

QUE; Habiendo encontrado inconsistencia en el informe de transición y de insuficiencia en algunas partidas aprobadas se ordena el traslado de partidas para reforzar los códigos con fondos insuficiente para garantizar el funcionamiento y la promoción de inversión local o programa de trabajo social para las juntas comunales como lo mandata el artículo, 22 del 8 de octubre de la ley 105 de 1973.

QUE; Conforme el informe preliminar de saldos fechado 10 jul 2024, que indica la situación del presupuesto vigente de renta y gasto al 30 de junio del año fiscal 2024, el alcalde municipal del distrito de kusapin haciendo uso de su competencia propia y administrativa presenta al concejo, el acuerdo Municipal N°01 del 26 de julio de 2024, que modifica parcialmente el acuerdo N°01 de 19 de diciembre 2023 para la aprobación o rechazo, en la que solicita crear el COD 223 de gasolina y ordena el traslado y el refuerzo necesario de las partidas con fondo insuficiente, en los departamentos que le corresponde administrar.



QUE; El artículo 242 de la Constitución Nacional de Panamá expresa; Son funciones del consejo municipal sin perjuicio a otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, especialmente y entre otras lo referente a la aprobación o rechazo del presupuesto de renta y gasto que formule el alcalde y en consecuencia el consejo municipal de kusapin

ACUERDA:

ARTICULO UNO: Se aprueba el acuerdo municipal N°01 de 26 de julio de 2024, presentado por el alcalde actual y en ejercicio de su función, en efecto con voto favorable de los concejales presentes, queda modificado parcialmente el acuerdo N°01 de 19 de diciembre de 2023.

ARTICULO DOS: Se modifica el Artículo 16 del Acuerdo N°01 de 19 de diciembre 2023, para Que quede así: Los Gastos de Representación serán pagadas durante la primera semana de cada mes, como a continuación se detalla; al alcalde Municipal B/.500.00, presidente de Consejo B/.350.00, y Tesorera Municipal B/.350.00

ARTICULO TRES: Se adiciona en el Artículo 20 Estructura de Personal habiendo saldo disponible en el departamento de alcaldía, tres personales más, dos para servicio general, uno para Infoplaza; En el departamento de Justicia Comunitaria uno como agente de seguridad (BUGO DAY).

ARTICULO CUATRO: Efectuar y ejecutar las siguientes transferencias y el refuerzo de partidas en el departamento de alcaldía, Se establece y se crea COD. 223 gasolina y se refuerza con el monto de 2,050.00, para diligencias oficiales, movilización en transporte marítimo; traslado proveniente del COD. 141, de alcaldía y se transfiere **2,000.00** para reforzar el COD 646 de Municipalidades y Juntas comunales del concejo.

ARTICULO CINCO: Efectuar y ejecutar las siguientes transferencias; En el departamento de tesorería transferir los **36,781.96** para reforzar el COD 646 de concejo Municipal; transferir del departamento de Justicia Comunitaria los **8,457.00**, para reforzar el COD 646 del concejo; el saldo actual de la partida 646 del concejo es de 6,480.00, más refuerzo interno de **11,679.96**, para un refuerzo total en el COD 646 de municipalidades y juntas comunales del concejo Municipal de Kusapin la suma de **58,918.92** a continuación detalles de la transferencias y refuerzos en el cuadro siguiente:



CUADRO DEL ARTICULO 4 DEI ALCALDIA: efectuar la transferencias y reforzar los codigos dentro del departamento de la alcaldía.

COD	OBJETOS DE GASTOS	PRESUPUESTO LEY	SALDO ANTERIOR	PRESUPUESTO MODIFICADO	TRANSFERIDOS	CODIGO REFORZADO	NUEVO SALDO
30	GASTOS DE REPRESENTACION	7,400.00	3,699.98	3,000.00	699.98		3,000.00
0.91	SUELDOS	12,010.00	12,010.00	6,010.00	6,000.00		6,010.00
101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	16,015.00	16,015.00	6,015.00	10,000.00		6,015.00
581	PROYECTOS COMUNITARIOS	1,400.00	1,400.00	0.00	0.00	16,699.98	18,099.98
			33,124.98				33,124.98
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	20,300.00	16,310.00	8,310.00	8,000.00	0.00	8,310.00
0.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,503.00	1,503.00	0.00	0.00	2,000.00	3,503.00
0.003	PERSONAL CONTINGENTE	5,525.00	2,325.00	0.00	0.00	1,500.00	3,825.00
223	GASOLINA	0.00	0.00	0.00	0.00	2,050.00	2,050.00
930	IMPREVISTOS	500.00	500.00	0.00	0.00	450.00	950.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES(Concejo)		0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00
	Se transfere de la alcaldia 2000.00 para el codigo 646 del concejo						
214	PRENDA DE VESTIR	25,000.00	25,000.00	15,000.00	10,000.00	0.00	15,000.00
280	REPUJESTO	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00
0.50	XIII MES	6,060.00	3,972.50	0.00	15,000.00	18,972.00	18,972.50
			38,972.50				38,972.50



CUADRO DEL ARTICULO 5: Transferirse los siguientes codigos del departamento de Tesoreria y Justicia comunitaria para reforzar el renglon del Concejo Municipal de Kusapin.

COD	OBJETOS DE GASTOS	PRESUPUESTO LEY	SALDO ANTERIOR	PRESUPUESTO MODIFICADO	TRANSFERIDOS	CODIGO REFORZADO	NUEVO SALDO
0.30	GASTO DE REPRESENTACION	5,200.00	2,599.96	2,100.00	499.96		0.00
0.9	SUELDOS	12,000.00	12,000.00	1,000.00	11,000.00		0.00
120	IMPRESIÓN ,ENCUADERNACION Y OTROS	1,100.00	1,100.00	500.00	600.00		0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	6,100.00	3,850.00	1,150.00	2,700.00		0.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,000.00	2,000.00	750.00	1,250.00		0.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,600.00	2,600.00	1,000.00	1,600.00		0.00
223	GASOLINA	14,600.00	14,600.00	2,000.00	12,600.00		0.00
232	PAPELERIAS	1,500.00	1,500.00	500.00	1,000.00		0.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,091.00	2,091.00	291.00	1,800.00		0.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINAS	3,932.00	3,932.00	1,200.00	2,732.00		0.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIOS	1,200.00	1,200.00	200.00	1,000.00		0.00
					36,781.96		0.00
	transferir los codigos 275 y 340 del departamento de Justicia Comunitarias al codigo 646 del Concejo						
COD	OBJETOS DE GASTO	PRESUPUESTO LEY	SALDO ANTERIOR	PRESUPUESTO MODIFICADO	TRANSFERIDOS	CODIGO REFORZADO	NUEVO SALDO
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,257.00	3,257.00	800.00	2,457.00		0.00
340	EQUIPO DE OFICINA	7,100.00	7,100.00	1,100.00	6,000.00		0.00
					8,457.00		0.00
COD	Efectuar la transferencias de los siguientes codigos del concejo						
0.30	GASTOS DE REPRESENTACION	4,600.00	2,299.96	2,100.00	199.96		0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	8,500.00	8,500.00	3,500.00	5,000.00		0.00
					5,199.96		0.00
	CONCEJO						
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES	6,480.00	6,480.00	0.00		50,438.92	56,918.92
	ALCALDIA						
141	Viatico dentro del Pais-alcaldia	20,300.00	16,310.00	14,300.00	2,000.00		0.00
646	Municipalidades y Juntas comunales-Concejo	0.00	0.00	0.00		2,000.00	2,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES concejo						
	TOTAL MONTO TRANSFERIDOS					58,918.92	



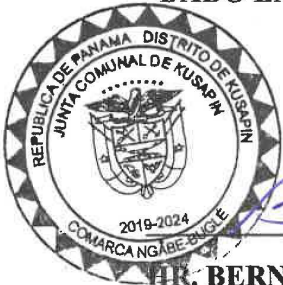
ARTICULO SEIS – Este acuerdo municipal no altera el monto global previsto en el presupuesto anterior vigente, por tanto, no modifica ingresos, ni afecta la estructura de personal existente, todas las partidas asignadas, renglones codificados en los departamentos del concejo municipal, de la alcaldía, de tesorería y de justicia comunitaria que no se reforzaron, ni transfirió se mantiene igual.

ARTICULO SIETE – fundamento de Derecho; Acuerdo anterior Artículo 5 del 19 diciembre 2023; El numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984; El Artículo 124 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984; El Artículo 124 de la Ley 37 de 2009 y el Artículo 22 de la Ley 105 de 1973; El Artículo 242 de la Constitución Nacional de Panamá.

ARTICULO OCHO – modifica el artículo 26 del acuerdo 01 de 19 de diciembre del 2023, y queda así; Los Artículos modificado, tratados en el presenta Acuerdo Municipal de Kusapin cobra vigencia para efecto fiscales a partir del (1) día del mes de agosto de 2024, al 31 de diciembre del 2024 y se remite a Gaceta Oficial para su publicación.

COMUNICASE Y CUMPLASE

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 26 DIAS DE JULIO 2024



B. Smith

HR. BERNARDINO SMITH YULI
JUNTA COMUNAL DE KUSAPIN
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



A. Williams

HR. ALCIDES WILLIAM
JUNTA COMUNAL DE TOBOBE
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



Anastacio Tugri P.

HR. ANASTACIO TUGRI PINEDA
JUNTA COMUNAL DE CAÑAVERAL

Feliciano Beker

HR. FELICIANO BEKER
JUNTA COMUNAL DE BAHIA AZUL

HR. SEFERINO ABREGO
JUNTA COMUNAL DE RIO CHIRIQUI

Rachelys Trotman

RACHELYS TROTMAN
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMARCA NGOBE BUGLE
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVA QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA REPUBLICA

PROCEDE Y SANCIONA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 01 del 26 JULIO DEL 2024; DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2023; MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 1 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Samuel Santiago

SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD

ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN



Yasbeth Trotman

YASBETH TROTMAN

SECRETARIA MUNICIPAL

LA SUSCRITA RACHELYS TROTMAN SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN, PORTADOR DE CEDULA 1-758-1267, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 6 HOJAS, LAS CUALES SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS Y ES AUTENTICADAS DE LO CUAL DOY FE HOY 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

FIRMA Y SELLO

Rachelys Trotman

RACHELYS TROTMAN

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN





CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO N°.67
 (De 21 de agosto 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°.57 de 27 de diciembre de 2023, del Presupuesto de Funcionamiento, Obras e Inversión financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes inmuebles para el periodo fiscal 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
 En uso de sus facultades que le confiere la Ley, y,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario la modificación del Acuerdo N°. 57 de 27 de diciembre de 2023, y realizar la reestructuración de la Estructura administrativa del Municipio de Natá.
2. Que le compete al Municipio de Natá, realizar las gestiones necesarias para cumplir con el funcionamiento administrativo del Municipio de Natá, para así tener una ejecución continua.
3. Que, por lo antes detallado,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, Modificar el Presupuesto de Funcionamiento, por la suma de Ciento treinta y dos mil setenta y dos balboas con 62/100 (132,072.62) del periodo fiscal 2024, según detalle:

CODIGO	DETALLE	MONTO
001	Personal fijo (sueldo)	92,100.00
050	Décimo tercer mes (XIII)	9,675.60
071	Cuota Patronal de Seguro Social	13,040.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,565.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,565.00
074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	1,322.00
091	Sueldos	2,230.60
185	Mantenimiento y Equipo de computación	1,000.00
141	Viáticos dentro del país	250.00
151	Transporte dentro del país	100.00
232	Papelería	1,500.00
275	Útiles y materiales de Oficina	1,725.02
340	Equipo de Oficina	1,000.00
350	Mobiliario de Oficina	1,000.00
380	Equipo de computación	2,000.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	132,072.62



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, Modificar la estructura administrativa del Fondo IBI y se crean nuevas posiciones en estructura de personal del departamento de funcionamiento de descentralización municipal.

A. POSICIONES NUEVAS A CREAR:

1 ADMINISTRADOR PLANIFICADOR
1 OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA

B. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MODIFICADA:

POSISION	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
50020003	ADMINISTRADOR PLANIFICADOR	1,600.00	19,200.00
5021031	INGENIERO CIVIL	1,400.00	16,800.00
5021031	INGENIERO CIVIL	1,300.00	15,600.00
0082011	JEFE DE COMPRAS	900.00	10,800.00
5011011	DIBUJANTE	1,000.00	12,000.00
5021020	TECNICO EN EDIFICACIÓN	800.00	9,600.00
0351021	OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA	675.00	8,100.00

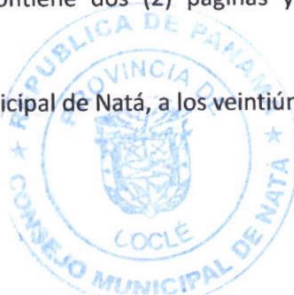
ARTICULO TERCERO: Mantener igual e inalterado el resto del Acuerdo N°.57 de 27 de diciembre 2023, por el cual se aprueba el Presupuesto de funcionamiento, obras e inversiones, de la vigencia fiscal 2024, de los fondos provenientes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Natá.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo contiene dos (2) páginas y comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Natá, a los veintiún (21) días del mes de agosto 2024.

[Signature]

H.C. RAÚL A. CALDERON
Presidente del Concejo Municipal de Natá



[Signature]
ARACELIS CASTILLO G.

Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
SANCIONADO EL 22 DE agosto 2024

[Signature]
H. A. HARRY DE J. AGRAZAL M
DISTRITO DE NATA

CUMPLASE - PUBLIQUESE

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firmado y sellado en la oficina del Concejo Municipal de Natá

Hoy 22 de agosto 2024

[Signature]
Secretaria

[Signature]
ITZEL DEL C. VASQUEZ
Secretaria





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°200

De 20 de agosto de 2024

Por medio del cual se establecen exoneraciones para los recargos, intereses y multas a los contribuyentes tanto personas naturales como jurídicos en el Municipio de Panamá, que paguen en su totalidad el monto a capital adeudado.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, establece las tasas, gravámenes, tributos, impuestos, contribuciones, rentas, recargos, intereses, plazos, así como sanciones para los contribuyentes de este Municipio;

Que el Artículo 27 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijas por mes deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente y una vez vencido el plazo de pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) y un recargo adicional de uno por ciento (1%) por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva;

Que el Artículo 29 del citado Acuerdo N°40 de 2011, establece que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos;

Que la Tesorería Municipal, con el fin de contribuir a aligerar las cargas que afectan la economía del país, ha evaluado los diferentes mecanismos legales que le permitan a los contribuyentes ponerse al día con sus compromisos fiscales, por lo que propone proveer, de manera temporal, una moratoria para el pago de recargos e intereses generados a los contribuyentes de este Municipio de Panamá;

Que la situación financiera de las Finanzas Municipales igualmente requiere la inyección de tributos que no se han cancelado a la fecha, razón por lo cual, en esta ocasión, se incluirá en esta moratoria además de los intereses y recargos, las multas e incluso los procesos que se encuentran con arreglo de pago y en la jurisdicción coactiva. Se exceptúa de esta disposición los casos de omisiones establecidas en el artículo 5 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011;

Que la Constitución de la República de Panamá en el Artículo 248 establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el Artículo 57 de la Ley 106 de 1973, otorga a los Tesoreros Municipales la atribución de presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Artículo 14 de la citada Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR el 100% de los recargos e intereses a los contribuyentes del Municipio de Panamá que paguen en su totalidad el monto a capital adeudado a este Municipio, y el 50% de multa por la no presentación de declaración jurada anual de ingresos brutos, a partir del 16 de septiembre de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024, bajo condiciones transitorias especiales establecidas en este acuerdo. Esta exoneración alcanza a los procesos que se encuentran en condiciones de arreglo de pago y en la jurisdicción coactiva





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°200
De 20/8/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Para hacerse acreedor a esta exoneración, el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la(s) declaración(es) jurada(s) de ingresos brutos que le correspondía presentar hasta el presente año.
2. Formalizar el pago entre el **16 de septiembre de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024.**

La exoneración de los conceptos de recargos, intereses y multas que se plasman en el estado de cuenta de cada contribuyente serán exonerados al 100% una vez se formalice el pago que establece este acuerdo, el cual deberá incluir la totalidad de la morosidad.

ARTÍCULO TERCERO: Las exoneraciones contempladas en este Acuerdo no incluyen las omisiones establecidas en el Artículo 5 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Tesorería Municipal realizará las adecuaciones correspondientes para que no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

LA PRESIDENTA

Keira L. Navarro
H.C. KEIRA L. NAVARRO R.

LA VICEPRESIDENTA,

Yatzumaly Z. Worrell T.
H.C. YATZUMALY Z. WORRELL T.

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.200
Del 20 de agosto de 2024

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 21 de agosto de 2024

Es Fiel Copia del Original que
reposa en nuestros archivos
Roberto Ruiz Díaz
Roberto Ruiz Díaz
Secretario General
29/8/2024

Sancionado:
EL ALCALDE

Mayer Mizrachi M.
MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

Roberto Ruiz Díaz
ROBERTO RUIZ DÍAZ





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 91
(Del 27 de agosto de 2024)

“Por medio del cual, se autoriza a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, a interponer acciones legales de tipo administrativas y/o judiciales, con relación al Contrato No. 001-2001, por el cual se otorgó la concesión para la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos (basura) a la empresa Recicladora Vida y Salud REVISALUD San Miguel, S.A. y a solicitar la aprobación de un proceso excepcional de contratación pública, para cumplir la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos (basura).”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2001), el Municipio de San Miguelito suscribió con la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A, el Contrato No. 001-2001 para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura), por lo cual, con fundamento en dicho contrato, en la Ley 106 de 1973 y en el artículo 3 de la Ley 51 de 2010, es potestad del Municipio de San Miguelito observar el cumplimiento del objeto del referido contrato.

Que, debido al hecho público y notorio que refleja que el servicio prestado por la empresa Recicladora Vida y Salud – REVISALUD San Miguel, S.A. en el Distrito de San Miguelito, el cual presenta una deficiente recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de los desechos urbanos que se producen, y están ubicados dentro del Municipio de San Miguelito; esta corporación municipal emitió el Acuerdo Municipal No. 77 de 23 de julio de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a la Alcaldesa del Distrito a negociar la modificación, mediante adenda, al contrato No. 001-2001 con la empresa REVISALUD, entre otras disposiciones.

Que, mediante Nota No. MSM-DS-615-2024, la entidad edilicia propuso a la empresa REVISALUD, la disminución de la concesión territorial y del cobro de la tasa de aseo, de acuerdo a un cronograma detallado hasta la fecha de vencimiento natural del contrato el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiséis (2026); sin embargo, la empresa ha manifestado, por escrito, su posición de no aceptar la propuesta realizada.

Que, igualmente la Alcaldesa de San Miguelito ha realizado ingentes esfuerzos por conocer la realidad de la facturación y cobro, en concepto de tasa de aseo, lo cual se realiza a la fecha a través de la empresa ENSA, en vista de acuerdo suscrito por REVISALUD con esta empresa; sin que hasta la fecha ENSA haya accedido a este requerimiento, impidiendo de esta forma que la Alcaldía de San Miguelito pueda conocer información de estas sumas de dinero que en concepto de tasa de aseo recibe la empresa REVISALUD, por razón de la concesión que les fue otorgada, pero que por ley, forman parte del tesoro municipal y son irrenunciables para la autoridad.

Que, mediante la Ley la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal, se estableció en su artículo 4 que: *“las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y están legalmente autorizados para ello por el respectivo Consejo tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo.”*

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que *“los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”*.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, ampliamente, a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito a interponer acciones legales de tipo administrativas y/o judiciales, ante autoridades judiciales y/o administrativas y/o arbitrales, a fin de obtener información relacionada al Contrato No. 001-2001, por el cual se otorgó la concesión para la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos (basura) a la empresa Recicladora Vida y Salud REVISALUD San Miguel, S.A. o bien pedir la rescisión del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, ampliamente, a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, a que en caso de requerirse obtenga, por parte del Consejo de Gabinete, la autorización para ordenar el rescate administrativo o, en su defecto, la resolución administrativa del Contrato No. 001-2001, por el cual se otorgó la concesión para la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos (basura) a la empresa Recicladora Vida y Salud REVISALUD San Miguel, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito, a que solicite, ante la autoridad competente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 83 de la Ley No. 22 de 2006, la aprobación de procedimiento excepcional de contratación pública por urgencia evidente; a fin de contratar el servicio para la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos (basura) y cualquier otro servicio relacionado con el manejo integral de residuos con una o varias empresas.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) días del mes de agosto, de dos mil veinticuatro (2024).


H.C. GUILLERMO GARCIA RIVAS
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito




H.C. DARIO GONZÁLEZ
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y uno (91) del veintisiete (27) de agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).


H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO
Alcaldesa



FECHA: 28/8/2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 30 DE 8 DE 2024

SECRETARIA GENERAL



ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR...
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR...
ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR...
ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empesará a regir a partir de su aprobación...

~~RIC. DAVID GONZALEZ~~
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

RIC. GUILERMO CARCA RIVERA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

LICDA. LIZBETH OLAS
Secretaria General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El acuerdo novena y uno (9/1) del veintinueve (29) de agosto del año dos mil...

FECHA: 05/09/2024

H.A. IRMA RIVERA BARRIO
Asesora





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

ACUERDO NO. 02

(De 7 DE AGOSTO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°23 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2024”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo No. 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo No. 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en su artículo No.14, que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en su artículo No.15, que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que de acuerdo al numeral 2 del Artículo17 de la Ley 106 de 8 octubre de1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Edilicia, aprobar el presupuesto de ingreso y gastos presentados por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO 1: MODIFICAR el artículo 5 del acuerdo municipal N° 23 del 19 de diciembre de 2023, que destina 75% del fondo de inversión proveniente de Impuesto de Bienes Inmueble quedara distribuido de la siguiente manera:





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
Donación (AMUPA 0.1%)	B/.3,750.00
Mejoramiento a la casa cultural del corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel	B/.41,250.00
Mejoramiento al cementerio del Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel	B/.21,250.00
Mejoramiento al Parque del corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel	B/.20,000.00
Mejoramiento de la Casa Comunal del corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel	B/.15,000.00
Mejoramiento a la infraestructura de la Junta Comunal del Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel	B/.26,250.00
Mejoramiento al Cementerio del Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel	B/.41,250.00
Mejoramiento a la Sala Cultural de Palenque, corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel	B/.41,250.00
Construcción de cancha Multiuso del Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel	B/.41,250.00
Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel (II fase)	B/.41,250.00
Mejoramiento a la infraestructura de la Junta Comunal del corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel	B/.20,625.00
Construcción del parque Infantil del corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel	B/20,625.00
Mejoramiento a la Casa de Paz del corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel	B/26,000.00
Mejoramiento al Acueducto del corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel	B/15,250.00
TOTAL	375,000.00

ARTICULO 2: Este Acuerdo Municipal entra en Vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel a los siete (7) días del mes de agosto de 2024.





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

APROBADO POR:

H.R. Siria M. de Córdoba
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:

H.R. Bredio Barrios
CORREG. DE PALENQUE

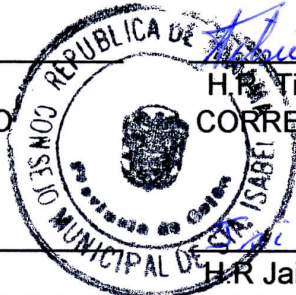
H.R. Rigoberto Iglesias
CORREG. DE MIRAMAR

H.R. Pablo Cuadra
CORREG. DE VIENTO FRIO

H.R. Tilsio Núñez
CORREG. DE CUANGO

H.R. Adalberto Salazar
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

H.R. Jairo Romero
CORREG. DE PALMIRA



H. R. Rafael Martínez
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL A LOS SIETE (7) DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. A. Amed Meza
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL





Alcaldía Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

ACUERDO N° 03-A

(Del 5 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°22 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE CORRESPONDE AL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL PARA LA VIGENCIA 2024”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE SANTA ISABEL

En uso de sus facultades legales que la ley le confiere;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales

Que el municipio de Santa Isabel requiere modificar en el presupuesto de gasto las partidas asignadas al personal fijo de contador que se afecta por ajustarse a las nuevas a las nuevas directrices que deben ser consideradas por la vigencia fiscal 2024.





Alcaldía Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el traslado de partidas presupuestarias contempladas en el artículo 2 del acuerdo n°22 del 19 de diciembre de 2023 de la siguiente manera.

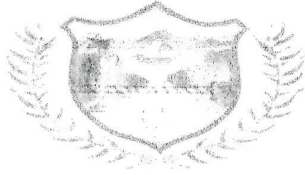
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DEPARTAMENTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	DISMINUIR	PRESUPUESTO AJUSTADO
5.20.01.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	ALCALDIA MUNICIPAL	1,000.00	500.00	500.00
5.20.01.02.01.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	ALCALDIA MUNICIPAL	2,000.00	1,500.00	500.00
5.20.01.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	ALCALDIA MUNICIPAL	1,000.00	440.95	559.05
5.20.02.02.02.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	ALCALDIA IBI FUNCIONAMIENTO	4,326.00	1,627.30	2,698.70
TOTAL DISMINUIR				4,068.25	4,257.75

AUMENTO DE PARTIDA

CONTABILIDAD

PARTIDA	NOMBRE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
5.20.01.02.01.001	PERSONAL FIJO	19,200.00	1,800.00	21,000.00
5.20.01.02.01.050	XIII MES	1,600.00	300.00	1,900.00
5.20.01.02.01.071	S. S. PATRONAL	2,548.00	257.25	2,805.25
5.20.01.02.01.072	S. E. PATRONAL	288.00	27.00	315.00
5.20.01.02.01.073	RIESGO PROFESIONAL	403.20	37.80	441.00
5.20.01.02.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	5,760.00	5.40	5,765.40
5.20.01.02.01.076	ENF. Y MATERNIDAD	144.00	13.50	157.50
TOTAL AUMENTO			2,440.95	





Alcaldía Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colon

ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS

PARTIDA	NOMBRE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
5.20.01.02.01.001	PERSONAL FIJO	21,600.00	1,200.00	22,800.00
5.20.01.02.01.050	XIII MES	1,800.00	200.00	2,000.00
5.20.01.02.01.071	S. S. PATRONAL	2,866.50	171.50	3,038.00
5.20.01.02.01.072	S. E. PATRONAL	324.00	18.00	342.00
5.20.01.02.01.073	RIESGO PROFESIONAL	453.60	25.20	478.80
5.20.01.02.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	6,480.00	3.60	6,483.60
5.20.01.02.01.076	ENF. Y MATERNIDAD	162.00	9.00	171.00
TOTAL AUMENTO			1,627.30	

Artículo 2: este artículo municipal entra en vigencia a partir de su aprobación y promulgación:

APROBADO POR:

Siria M. de Cordoba
H.R. SIRIA M. DE CORDOBA
PRESIDENTA DEL CONSEJO

Sara Rodriguez
SARA RODRIGUEZ
SECRETARIA

FIRMAS DE LOS HONORABLES CONSEJALES:

H.R. Rigoberto Iglesia
CORREG. DE MIRAMAR

Tilsio Nunez Sanchez
H.R. TILSIO NUNEZ
CORREG. DE CUANGO

Jairo Romero
H.R. JAIRO ROMERO
CORREG. DE PALMIRA

Adalberto Salazar
H.R. ADALBERTO SALAZAR
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

Bredio Barrios
H.R. BREDIO BARRIOS
CORREG. PALENQUE

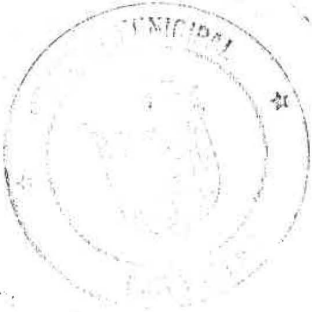
Pablo Cuadra
H.R. PABLO CUADRA
CORREG. VIENTO FRIO

Rafael Martinez
H.R. RAFAEL MARTINEZ
CORREG. NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR LA HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO

Amed Zamar Meza
H.A. AMED ZAMAR MEZA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 35

De 30 de abril de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, SANTA ELENA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Santa Elena, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trescientos Setenta y cuatro (10374), del diecisiete (17) de febrero de Mil Novecientos Ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EDILMA ROSA CORTEZ VELASQUEZ DE AGUILERA	7-50-686	70212-42086	10374	0 HAS+77.77	B/. 116.65

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los treinta (30) días del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R OSCAR BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.


DIOGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 30 de abril de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARRAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas


DÍMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 18 julio 2024
 El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820, ext. 7



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original

Fecha:

19 julio 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 38

De 11 de junio de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, Un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Seis Mil Ochocientos Treinta y Nueve (6839) del trece (13) de mayo de Mil Novecientos ochenta y Seis (1986).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EDWIN OSCAR	UREÑA	HERRERA	7-84-1836	70209-46364	34410	0 HAS+3013.01	B/.1,003.25
XIOMARA EDITH	UREÑA	HERRERA	7-75-66				
LUIS ENRIQUE	UREÑA	HERRERA	7-91-1207				

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER; que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).


 H.C. OSCAR BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




 MARIA DOMÍNGUEZ
 Secretaria II del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas


ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 11 de junio de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


 ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas




 DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 39

De 11 de junio de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trecientos Setenta y Tres (10373), del diecisiete (17) de febrero de Mil Novecientos Ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
MARIA FAUSTINA SÁNCHEZ DE MEDINA	7-72-1849	70212-45763	10373	0 HAS+2,129.96	B/. 3,194.94

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

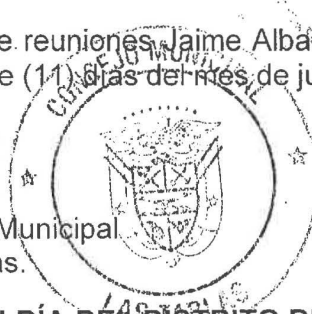
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones, Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R. OSCAR BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




MARÍA DOMÍNGUEZ
 Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 11 de junio de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARRAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **DAMARIS ODERAY SOLÍS GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-75-550, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **QUESERÍA LOURDES**, con aviso de operación No. 7-75-550-2009-159291, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado de calle Vía Hotel Oriá, Las Tablas (Cabecera), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos; traspaso que hago a la persona jurídica: **QUESERÍA LOURDES, S.A.**, RUC:155734071-2-2023 DV 1. L. 010913466. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **IXEL FU HOU**, con cédula de identidad personal No. 8-920-2154, representante legal del negocio denominado **MINI SUPER IDEAL**, con Ruc No. 8-920-2154, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Betania urbanización Los Libertadores local 4-12; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **NICKY FU CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1039-1778. L. 202-127655672. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **MANUEL ANTONIO FLORES MORENO**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-58-1283, DV 51, residente en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, urbanización Vista Mar, localizable al teléfono 2533935, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial **MINISÚPER RINDEMAX**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, urbanización el progreso, Avenida principal, con aviso de operación No. 6-58-1283-2018-597059, hace el traspaso del mismo a la señora **DIANA MICHELL ZHONG ZHENG**, mujer, panameña, comerciante, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-1033-127 DV 68, residente en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, urbanización Vista Mar; quien a su vez hace cambio de nombre del establecimiento comercial de Minisúper **RINDEMAX** a **MINISÚPER "SUKY"**, dicho establecimiento se dedica a la venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de pan y productos de panaderías, bebidas alcohólicas en envase cerrado, venta al por menor de tabaco en almacenes especializados, productos de limpieza y mercancía, venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso aves de corral), venta al por menor de productos lácteos y huevos-Minisúper. Panamá a fecha de presentación. L. 202-127666210. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANTONIO DOMÍNGUEZ PACHECO**, varón, mayor de edad, casado, gerente de restaurante, con carné de residente permanente No. E-8-189250, con domicilio en Valle Escondido, Villa 29, Bajo Boquete, provincia de Chiriquí, actuando en mi condición de presidente y representante legal de



SPANISH JEWELRY, CORP. Sociedad anónima panameña, debidamente inscrita al Folio No. 155699522 de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con Ruc 155699522-2-2020 DV 4, propietaria del establecimiento comercial denominado **NOMAD**, con aviso de operación No. 155699522-2-2020-2022-574293036, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquete, corregimiento de Bajo Boquete (Cabecera), en calle Buenos Aires, edificio 5414, departamento B; anuncio y certifico al público en general que se ha traspasado el establecimiento comercial **NOMAD**, con aviso de operación No. 155699522-2-2020-2022-574293036, a favor de **AMAREA, S.A.** sociedad anónima panameña, debidamente inscrita al Folio No. 155751098 la de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con RUC: 155751098-2-2024 DV 03. Atentamente, Antonio Domínguez Pacheco, No. E-8-189250. L. 202-127628669. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **KIM CHOW HO CHUNG DE SHIU**, con cédula N-19-2034, traspaso mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PROGRESO**, ubicado en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Feuillet, calle principal, urbanización El Espino, con aviso de operación No. 2016-491826, traspaso a **JOEL HE WEN**, con cédula No. 8-1021-2044. Firmado, Kim Chow Ho Chung de Shiu. L. 202-127467634. Primera publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #22-24

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **LEYDIS JANETTE GONZALEZ FUENTES DE LOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con cédula 2-104-600, con domicilio en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11892, Tomo 1714, Folio 26, Código de Ubicación 2003, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Central, hacia el Ingenio Santa Rosa, hacia la carretera interamericana.
Sur: Calle Pública S/N, hacia Ingenio Santa Rosa, hacia Calle Central
Este: Finca 11892, Tomo 1714, Folio 26, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, área verde.
Oeste: Finca 11892, Tomo 1714, Folio 26, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce Ana Odalys González Fuentes

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S45°10'38"E, limita con Calle Central, hacia el Ingenio Santa Rosa, hacia la carretera interamericana y mide 36.777mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S35°00'52"W, limita con Finca 11892, Tomo 1714, Folio 26, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, área verde y mide 13.974mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N65°51'17"W, limita con Calle Pública S/N, hacia Ingenio Santa Rosa, hacia Calle Central y mide 36.857mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo N34°55'24"E, limita con Finca 11892, Tomo 1714, Folio 26, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce Ana Odalys González Fuentes y mide 27.183mts.

El área del terreno solicitado es de 745.31mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

(fdo.)
Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. De Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de julio de 2024.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

202-127649707

Liquidación... ..



EDICTO N° 398-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que CRISTELA DEL CARMEN GONZALEZ vecino de CIUDAD ACUARIO corregimiento de DAVID distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-735-1103 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de POTRERILLOS ABAJO lugar, LAS ACEQUIAS , MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FIDELINA PALACIO ABREGO, CAMINO DE 12.80 M A VIA PRINCIPAL A OTROS PREDIOS

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAZIEL ESMERALDA LEZCANO CEBALLOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SARAY ADAIRU JIMENEZ TREJOS

Este: CAMINO DE 12.80 M A VIA PRINCIPAL A OTROS PREDIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SARAY ADAIRU JIMENEZ TREJOS

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FIDELINA PALACIO ABREGO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAZIEL ESMERALDA LEZCANO CEBALLOS

con una superficie de 00 Hectáreas, más 650 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.


El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 434 de 25 de JULIO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz, para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (17) días del mes de junio del año 2024

Firma: 
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO N° 358-2024

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **NOLBERTO ARCIA SANTOS** Vecino (a) **16 DE DICIEMBRE** Corregimiento de **PEDREGAL** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N° 4-137-710 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-511-2023** ha solicitado la adjudicación de título de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 4896.86 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 5529, COD. UBIC. 4105 PROPIEDAD DE REFORMA AGRARIA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA ESPERANZA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M CANAL DE DESAGUE.**


Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELINA SANTOS SANTAMARIA.**

Este: **SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M A CANAL DE DESAGUE**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALCIBIADES ARCIA SANTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA ELENA ALVAREZ SANTAMARIA, CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M A LA CARRETERA PASO CANOAS- PUERTO ARMUELLES**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **BACO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **05 días** del mes de **junio** de **2024**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127473593**.....



EDICTO N° 361-2024

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ELIECER ARCIA SANTAMARIA Vecino** (a) **LA ESPERANZA** Corregimiento de **BACO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N° 4-126-2677 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA** **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-500-2023** ha solicitado la adjudicación de título de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 4896.28 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 5529, COD. UBIC. 4105 PROPIEDAD DE REFORMA AGRARIA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA ESPERANZA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALCIBIADES ARCIA SANTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIELA ARCIA SANTOS.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELINA SANTOS SANTAMARIA**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSINA ENID ARCIA SANTOS DE VERGARA**

Oeste: **CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS A PASO CANOA- A PUERTO ARMUELLES**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **BACO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **05 días** del mes de **junio** de **2024**

Firma:



Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:



Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127397890**





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 373-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que FINCA LOS OLIVOS, S.A. RUC 20924-1-366849 (R.L.) ARTURO MIRO RODRIGUEZ vecino de GUASIMO, corregimiento de GUARUMAL distrito de ALANJE provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-126-1742 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de PALO GRANDE lugar GUASIMO de nacionalidad PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ARQUITECTO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 59 COD UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DE FINCA LOS OLIVOS S.A.

Sur: FOLIO RAL19439 TOMO 1771 FOLIO 214 PROPIEDAD DE OVIDIO SANCHEZ MONTILLA

Este: FOLIO REAL 59 COD UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DE FINCA LOS OLIVOS S.A., SERVIDUMBRE DE 12.80 M A CALLE HACIA LA BARQUETA

Oeste: FOLIO REAL 59 COD UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DE FINCA LOS OLIVOS S.A.

con una superficie de 16 hectáreas, más 6480 metros cuadrados, con 24 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 473- de 14 de JULIO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de junio del año 2024.

Firma:

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127586670**



EDICTO N° 374-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que FINCA LOS OLIVOS, S.A. RUC 20924-1-366849 (R.L.) ARTURO MIRO RODRIGUEZ vecino de GUASIMO, corregimiento de GUARUMAL distrito de ALANJE provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-126-1742 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de PALO GRANDE lugar GUASIMO de nacionalidad PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ARQUITECTO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 59 COD UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DE FINCA LOS OLIVOS S.A.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TORIBIO QUINTERO

Este: FOLIO REAL 59 COD UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DE FINCA LOS OLIVOS S.A., SERVIDUMBRE DE 12.80 M A CALLE HACIA LA BARQUETA

Oeste: FOLIO REAL 34574 ROLLO 16141 DOC. 4 COD UBICACIÓN 4005 PROPIEDAD DE GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. O FONDOS FINANCIEROS GLOBALES S.A.

con una superficie de 1 hectáreas, más 2000 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 474- de 14 de JULIO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de junio del año 2024.

Firma:

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127586705**



EDICTO N° 377-2024

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) EDGAR MILCIADES ARAUZ MORENO Vecino** (a) de **TOCUMEN** Corregimiento de **TOCUMEN** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-715-940 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **GERENTE DE VENTAS** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-298-2021** ha solicitado la adjudicación de título de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **01 HAS+ 0542.80 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 4698, CODIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DEL MIDA**

El terreno está ubicado en la localidad de **FINCA ZAPATERO** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMADOR RIVERA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CRISTHIAN DAVES BARRIOS PITTI**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMADOR RIVERA, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 M HACIA OTROS LOTES**

Este: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 M HACIA OTROS LOTES**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMADOR RIVERA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11 días** del mes de **JUNIO** de **2024**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-127516952
Liquidación... ..



EDICTO N° 404-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JAVIER OSVALDO VARGAS GONZALEZ vecino de SIOGUI ARRIBA corregimiento de LA ESTRELLA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-138-168 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar, SIOGUI ARRIBA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FLORENCIO MENDOZA SUIRA

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE JOEL OROCU BEITIA

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA JUSTINA MARQUINEZ BORDONES DE MENDOZA

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A LA ESTRELLA A EL SANTO

con una superficie de 00 Hectáreas, más 1891 metros cuadrados, con 42 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 295 de 18 de MAYO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (19) días del mes de junio del año 2024

Firma:



Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:



Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127606710





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 91-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que FAUSTINA SANTAMARIA CAMARENA Y OTROS, con número de identidad personal N° 9-174-78, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en el Corregimiento CABECERA Distrito de CHILIBRE, Provincia de PANAMA, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno BALDÍO NACIONAL con Plano Aprobado N° 911-06-15883, ubicado en GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: ESCUELA RICARDO MARTINELLI.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A GUARUMAL A OTROS LOTES.

ESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: ORAIDA SANTAMARIA CAMARENA.

OESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: ESCUELA RICARDO MARTINELLI; TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: ADRIANCITO SANTAMARIA CANMARENA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4,067 metros cuadrados, con 83 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-9-018-2017 del 9 de febrero del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2024.

Firma: [Signature]
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: [Signature]
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 117-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ADRIAN ENRIQUE SANJUR ARIAS**, con número de identidad personal N° **9-713-387**, **VARON**, de nacionalidad **panameña**, **SOLTERO**, residente en **EL MARAÑON**, Corregimiento de **EL MARAÑON**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un **TERRENO BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° **911-05-15922**, Ubicado en **EL MARAÑON**, Corregimiento de **EL MARAÑON**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 50.00 METROS DE ANCHO HACIA SONA HACIA SANTIAGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZORAIDA YAÑEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARGARITA ISABEL SERRANO ARIAS PLANO N° 911-05-15246.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELSA MARIA DE GRACIA.

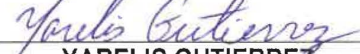
Con una superficie de **0** hectáreas, más **0,804** metros cuadrados, con **52** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-281-2021** del **14 de junio** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintitrés (23)** días del mes de **julio** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127581291**.....

